

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal, instaurada por los señores SILVANA GIZEK HERNÁNDEZ VERBEL y ERNESTO FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ELVIA SUSANA MERCADO DE HERNÁNDEZ, JORGE, ERNESTO, ELVIA, MARÍA MERCEDES y VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO.

Radicado No. 2021-00121-00

Sincelejo, Sucre, 17 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210012100

Se encuentra a despacho demanda verbal instaurada por los señores SILVANA GIZEK HERNÁNDEZ VERBEL y ERNESTO FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ELVIA SUSANA MERCADO DE HERNÁNDEZ, JORGE, ERNESTO, ELVIA, MARÍA MERCEDES y VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO.

Advierte el suscrito causal de impedimento para abordar el estudio del presente asunto de manera objetiva, en razón de existir enemistad grave y haber formulado denuncia penal contra el doctor VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, quien funge como demandado en el presente asunto, circunstancias que se configuran de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 141 del C. G. P., así:

“8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En razón de lo anterior considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C. G. P., se dispone pasar el expediente al señor Juez Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido el Juez titular de este Juzgado para continuar con el trámite de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor ALFREDO ANDRÉS PAYARES TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.815 y T. P. No. 206.590 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Envíese el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a lo establecido en el art. 144 del C. G. del P., previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Ofíciase a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ